

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JAVIER MARTÍN GONZÁLEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Javier Martín González, en su propio nombre y derecho, con [REDACTED], contra la Orden de 1 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la modificación de la Orden de Concesión en el procedimiento 09-GFA1-00292.4/2023 del programa para el fomento de la contratación, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 6 de noviembre 2023 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de doce mil euros (12.000,00 €) para la contratación de dos jóvenes a tiempo completo, dando lugar al procedimiento 09-GFA1-00292.4/2023. La subvención se concedió en los términos acordados mediante Orden de 15 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por el importe total solicitado, al amparo del Programa para el Fomento de la Contratación en la línea de impulso al contrato de formación en alternancia para personas jóvenes.

TERCERO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, realizada comprobación, con carácter previo al pago, de la vigencia del contrato subvencionado y demás obligaciones del beneficiario, se comprueba que existe variación en los requisitos establecidos en la concesión respecto de dos jóvenes, por lo que se procede a una modificación del importe de la subvención concedida y con fecha 1 de febrero de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba modificar la cuantía de la subvención concedida, por el importe de ocho mil doscientos treinta y un euros con sesenta y ocho céntimos (8.231,68 €), por causa de modificación de las jornadas de trabajo de ambos contratos, respecto de las tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Este acto se notificó el 7 de febrero de 2024.

CUARTO.- El 16 de febrero de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado, dando lugar al procedimiento de revisión RR 163/24.

QUINTO.- Con fecha 1 de agosto de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Manifiesta el recurrente que, con fecha 1 de diciembre de 2023 se realizó por error una variación a coeficiente de tiempo parcial de ambas trabajadoras, estando las trabajadoras a tiempo completo, tal y como se indica en los contratos originales.

Adjunta al recurso informes de “vida laboral de un afiliado” de las dos trabajadoras y documento del Servicio para la Atención del Autorizado RED, respecto a la resolución del caso, aceptado la anulación de este cambio de contrato a tiempo parcial, con carácter retroactivo, por lo que ambos contratos siguen siendo, desde el principio, a tiempo completo, sin cambios en ningún momento.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisada la documentación que obra en el expediente se verifica que de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, de Consejo de Gobierno, relativo a la justificación y pago de la subvención concedida, el órgano gestor comprueba, con carácter previo al pago, en sendas consultas de vida laboral realizadas en fecha 27 de diciembre de 2023, de las dos trabajadoras por las que concede la subvención, contratadas inicialmente a tiempo completo por el interesado, que, en fecha 1 de diciembre de 2023, se ha informado de una reducción de jornada al 65% en la Seguridad Social, lo que supone incumplimiento del requisito de mantenimiento de la jornada de trabajo de los contratos subvencionados, recogido en el artículo 21.3 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Consecuentemente, al producirse esta variación en los requisitos establecidos en la concesión, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.8, 16.5, 21.3, 23.2 y 26.4.b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, se procede a modificar el importe de la subvención concedida, mediante Orden modificadora de la Orden de concesión, de fecha 1 de febrero de 2024.



No obstante, atendiendo a lo alegado por la parte recurrente, durante la revisión del expediente, se comprueba, en consultas de situaciones laborales de 17 y 29 de julio de 2025, que, efectivamente, la Seguridad Social ha admitido la anulación del movimiento de variación de jornada de los contratos subvencionados, manteniéndose, por tanto, la jornada de trabajo a tiempo completo, desde el inicio de las contrataciones hasta su finalización, doce meses después.

Sentado lo anterior, siendo estimado lo alegado por el recurrente y, por consiguiente una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los requisitos de las contrataciones establecidos en los artículos 5.4, 5.7.a) y 21.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022 para ser beneficiario de la subvención solicitada, en la línea de impulso al contrato de formación en alternancia para personas jóvenes, por lo que procede mantener la concesión de la subvención por el importe inicial concedido de doce mil euros (12.000,00 €), en lugar de ocho mil doscientos treinta y un euros con sesenta y ocho céntimos (8.231,68 €), debiendo ser abonados los tres mil setecientos sesenta y ocho euros con treinta y dos céntimos restantes (3.768,32 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe emitido por Dirección General del Servicio Público de Empleo y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 16 de febrero de 2024 por don Javier Martín González, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 1 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda mantener la subvención concedida mediante Orden de 15 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en cuantía de 12.000,00 €, por la contratación de dos jóvenes solicitada en el procedimiento 09-GFA1-00292.4/2023, acordando abonar el importe de 3.768,32 € en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de la presente Orden.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - 
Fecha: 2025.11.18 19:53

Dirección General del Servicio Público de Empleo
don Javier Martín González

